

AGENCIA DE NEGOCIOS, SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y VIVIENDA • GOBERNADOR EDMUND G BROWN JR. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR • JUNTA DE PELUQUERÍA Y

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR • JUNTA DE PELUQUERIA Y COSMETOLOGÍA

P.O. Box 944226, Sacramento, CA 94244-2260

Teléfono: (800) 952-5210 Correo electrónico: barbercosmo@dca.ca.gov

Sitio web: www.barbercosmo.ca.gov



PREGUNTAS FRECUENTES

P: Quiero convertirme en aprendiz, ¿qué tengo que hacer?

R: Lo primero que tiene que hacer es encontrar un patrocinador del programa. Revise la lista de patrocinadores del programa aprobados en la página de Información para aprendices.

P: ¿Cuesta algo convertirse en aprendiz?

R: La Junta exige el pago de una tasa de \$25.00 por su licencia de aprendiz. Su patrocinador del programa cobrará cargos adicionales.

P: ¿Qué otros tipos de cargos tendré que pagar?

R: La Junta recomienda que se comunique con los patrocinadores de los programas en los que está interesado para conocer los gastos potenciales que tendrá que pagar antes de comenzar el Programa de Aprendizaje Profesional. Estos cargos pueden incluir la inscripción con un patrocinador del programa, su kit y los libros de texto.

P: ¿Puedo ser aprendiz de manicura o de esteticista?

R: No. Por el momento, el Programa de Aprendizaje Profesional <u>solo</u> está dirigido a aprendices de peluquería, cosmetología y electrología. Si desea convertirse en manicurista o esteticista, tendrá que comunicarse con una escuela de cosmetología para ver qué cursos tienen disponibles.

P: Si actualmente asisto a una escuela de peluquería o cosmetología aprobada por Junta y me gustaría convertirme en aprendiz, ¿puedo usar mis horas de clase para las horas requeridas por el Programa de Aprendizaje Profesional?

R: No. Las horas de teoría y práctica que haya acumulado en una escuela de peluquería o cosmetología aprobada por la Junta no pueden transferirse al Programa de Aprendizaje Profesional.

P: ¿Las horas de capacitación relacionadas (RTH) están incluidas en mis 3,200 horas de capacitación en el puesto de trabajo (OJT)?

R: No. Las horas de capacitación relacionadas (RTH) son independientes de las 3,200 horas de capacitación en el puesto de trabajo (OJT) necesarias. Las horas de RTH las dicta su patrocinador del programa en un ambiente de clase y cubrirán las leyes de salud y seguridad de California, así como otros temas que el patrocinador del programa ha incluido en su plan de estudios.

P: Me dijeron que necesito una identificación, pero no conduzco. ¿Qué puedo hacer?

R: Todas las personas con licencia, incluidos a los aprendices, deben tener una identificación con foto emitida por el gobierno, actual y válida, en su posesión mientras trabajan en un establecimiento. Las formas de identificación aceptables son las siguientes: permiso de conducir con fotografía (cualquier estado), tarjeta de identificación estatal (expedida por el Departamento de Vehículos de Motor del estado, cualquier estado), identificación militar de EE. UU., pasaporte válido (pasaporte extranjero válido con registro válido de llegada/salida, formulario I-94 o tramitado para el I-551 sellado en un pasaporte extranjero válido), identificación expedida por inmigración y naturalización de EE. UU., o un certificado de ciudadanía de Estados Unidos.

P: ¿Necesito un número de Seguro Social para postularme como aprendiz?

R: La Junta exige que todos los postulantes tengan un número de Seguro Social (SSN) válido o un número de identificación de contribuyente individual (ITIN) válido.

P: Como aprendiz, ¿practicaré en los clientes que pagan?

R: Sí. Sin embargo, siempre que trabaje en los clientes tendrá que estar bajo la supervisión directa de su capacitador designado en el establecimiento autorizado que aparece en su licencia.

P: ¿El capacitador que elija necesita tener algún tipo de educación especial antes de convertirse en capacitador?

R: No. Cualquiera que actualmente esté autorizado por la Junta como peluquero, cosmetólogo o electrologista puede convertirse en capacitador. El capacitador puede ser el propietario o un empleado de un establecimiento con licencia y debe estar en buenos términos con la Junta. Su capacitador debe tener licencia para desempeñarse en la carrera elegida (es decir, el mismo ámbito de práctica).

P: ¿Qué pasa si mi capacitador se enferma o toma una licencia?

R: La Junta exige que cada aprendiz trabaje solamente bajo la supervisión directa de su capacitador aprobado. Si su capacitador debe tomar un día o dos de descanso debido a una enfermedad, etc., usted no podrá seguir trabajando si él no está presente. Si su capacitador debe tomar una licencia prolongada, puede ser necesario que se transfiera a otro capacitador. Puede solicitar que se agregue un capacitador adicional en sus registros en cualquier momento. Todos los aprendices pueden tener varios capacitadores; sin embargo, cada capacitador está limitado a ser asignado a solo dos aprendices. Comuníquese con su patrocinador del programa para agregar capacitadores adicionales a su registro.

P: Si decido dejar el programa o necesito tomar una licencia, ¿qué puedo hacer?

R: Si usted decide dejar el programa de manera permanente o por un largo período de tiempo, lo que le impediría completar el plan de estudios necesario (OJT y RTH) durante los años de vigencia de su licencia, su patrocinador del programa debe completar un formulario de Certificado de interrupción de la capacitación. Este formulario completado y firmado debe enviarse a la Junta junto con su licencia de aprendiz. Las horas de OJT, los trabajos prácticos, las RTH y la capacitación previa al aprendizaje que haya acumulado se conservan por tres años en caso de que decida volver a inscribirse. Después de 3 años, sus horas de OJT y las RTH ya no serán válidas y tendrá que cursarlas otra vez.

P: ¿Necesito ser aprendiz por dos años antes de poder realizar el examen de licencia? R: Según las leyes que regulan el aprendizaje profesional, ningún aprendiz matriculado en un programa de 24 meses podrá completarlo en menos de 21 meses. En el título 8, sección 224, subdivisión (e) del Código de Regulaciones de California, se determina lo siguiente:

El patrocinador del programa de aprendizaje local, en reconocimiento a la inusual habilidad y progreso en el dominio de las destrezas de las ocupaciones y el programa educativo relacionado y complementario, puede reducir el período de aprendizaje para aprendices individuales en no más de doce y medio (12 1/2) por ciento.

Un programa de 24 meses multiplicado por doce y medio por ciento (12.5%) es igual a tres meses. Se restan tres meses del programa de 24 meses y el tiempo mínimo que el aprendiz puede estar en el programa es de 21 meses.

P: Si cumplo con los requisitos al cabo de 21 meses, ¿puedo continuar trabajando hasta el vencimiento de mi licencia de aprendiz?

R: Sí, usted puede trabajar siempre que su licencia sea válida, bajo la supervisión de su capacitador y en el establecimiento en el que está autorizado para trabajar.

P: ¿Puedo seguir trabajando después del vencimiento de mi licencia?

R: No. No puede trabajar luego del vencimiento su licencia. La licencia de aprendiz no puede renovarse.